

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA LIBERACION

Directora: Ma. Auxiliadora Etchegoyén G.

Imprenta Nacional

Teléfono 2-3791

ÉPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXII

Managua, Miércoles 26 de Septiembre de 1979

No. 18

SUMARIO

	Pág.
— Ley de Repartos Ilegales	
Decreto No. 98 — Transformación de la Dirección General de Deportes y Educación Física, en "Instituto Nicaragüense de Deportes"	137
Decreto No. 99 — Ministerio de Cultura Clasificará y Destinará Material Bibliográfico Confiscado	140
Decreto No. 100 — Creación del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE)	140
Decreto No. 101 — Ley de Protección al Patrimonio Artístico, Cultural e Histórico de la Nación	141
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Renovaciones de Marcas	142
Traspasos de Marcas	143
SECCION JUDICIAL	
Citación a Accionistas de Crédito, S. A.	144
Citación a Accionistas de Hotelería de Nicaragua, S. A.	144
Citaciones de Procesales	144

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA

Ley de Repartos Ilegales

Decreto No. 97

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que la lotificación de terrenos en áreas urbanas y sub-urbanas, al amparo del régimen corrupto antes imperante, se prestó en muchos casos al enriquecimiento ilícito de sus dueños, a causa del incumplimiento de las leyes.

II

Que las necesidades habitacionales de las grandes mayorías que viven en los repartos ilegales, no han sido satisfechas con las exigencias mínimas requeridas para la vida humana.

III

Que es derecho del pueblo y deber del Estado en cuanto a los lineamientos políticos contenidos en el Programa de Reconstrucción en lo que respecta a vivienda, dar una pronta solución a este problema, para terminar con la explotación de las necesidades habitacionales de nuestro pueblo.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY DE REPARTOS ILEGALES

Artículo 1o.—Se procede a la intervención, ocupación, retención y administración de los terrenos y rentas que producen los llamados Repartos Ilegales en la áreas urbanas y sub-urbanas en todo el país.

Artículo 2o.—El Estado a través del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos M. V. A. H., es garante de la administración de estos terrenos y rentas que se colecte como pago del precio de los mismos, a título de depositario interventor, con las características que se establecen en esta Ley.

Artículo 3o.—El Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos M. V. A. H., de conformidad con el Artículo anterior creará una Oficina Nacional de Control, Supervisión y Administración de los repartos intervenidos, la que estará a cargo de un Interventor General de Repartos Ilegales quien podrá establecer Oficinas Locales Interventoras, tanto en las cabeceras departamentales como en cada reparto intervenido, cuando sea necesario, y se auxiliará de Delegados Interventores quienes estarán a cargo de las mismas y

Transformación de la Dirección General de Deportes y Educación Física en "Instituto Nicaragüense de Deportes"

Decreto No. 98

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Créase el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), con los fines y alcances que establezca la ley que se dicte al respecto.

Art. 2o.—El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), será sucesor de la antigua Dirección General de Deporte y Educación Física (D.G.D.E.F.), sin solución de continuidad de todos sus bienes, muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones debidamente constituidas.

Dicho Instituto funcionará adscrito al Ministerio de Cultura.

Art. 3o.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Alfonso Robelo Callejas. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Moisés Hassan Morales.*

Ministerio de Cultura Clasificará y Destinará Material Bibliográfico Confiscado

Decreto No. 99

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Todos los libros, revistas, fo-

lletos, archivos históricos o de interés nacional, enciclopedias y bibliotecas en general de cualquier naturaleza, que se encontraron y que se encuentren en propiedades o casas de habitación que fuesen confiscadas pasarán al Ministerio de Cultura, quien hará su respectiva clasificación técnica para destinarios a las dependencias públicas que considere conveniente.

Art. 2o.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Alfonso Robelo Callejas. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Moisés Hassan Morales.*

Creación del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE)

Decreto No. 100

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Créase el Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE), con los fines y competencias que establezca la ley que se dicte al respecto.

Art. 2o.—El Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE), funcionará adscrito al Ministerio de Cultura, creado por Decreto Número Seis, del veinte de julio del corriente año.

Art. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Alfonso Robelo Callejas. — Moisés Hassan Morales.*